

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2017-00141-00
DEMANDANTE:	COMPANÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP
DEMANDADOS	ANA CAROLINA DE LA TORRE FALS Y JAIME ANDRES DE LA TORRE FALS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la Dra. ELVIRA RAFAELA OCHOA ACOSTA quien afirma ser la apoderada judicial de la entidad demandante, presentó renuncia al Poder; así mismo, informo que se venció el término para que comparecieran los demandados ANA CAROLINA DE LA TORRE FALS y JAIME ANDRÉS DE LA TORRE FALS, a fin de que se decida lo pertinente. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO SUSTANCACIÓN No. 076

Timbío, Cauca, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite se observa que en debida forma se surtió el emplazamiento de los señores ANA CAROLINA DE LA TORRE FALS y JAIME ANDRES DE LA TORRE FALS, sin que comparecieran al proceso por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. se designará curador ad-litem.

Por otra parte, la Dra. ELVIRA RAFAELA OCHOA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.631.884, quien refiere ser la apoderada judicial de la COMPANÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE, por lo cual renuncia al Poder a ella conferido, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado en contra de ANA CAROLINA DE LA TORRE FALS y JAIME ANDRÉS DE LA TORRE FALS.

El artículo 75 del Código General del Proceso establece:

"DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. *Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.*

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2017-00141-00
DEMANDANTE:	COMPANÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP
DEMANDADOS	ANA CAROLINA DE LA TORRE FALS Y JAIME ANDRES DE LA TORRE FALS

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución"

Revisado el presente proceso, no se encuentra Poder conferido por la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE a la Dra. ELVIRA RAFAELA OCHOA ACOSTA, para que represente sus intereses en el presente asunto, por lo tanto, no se puede acceder a lo solicitado, en tanto la mencionada profesional no tiene reconocida personería adjetiva para actuar en este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los señores ANA CAROLINA DE LA TORRE FALS y JAIME ANDRÉS DE LA TORRE FALS, identificados con Cédulas de Ciudadanía Nos. 25.277.061 y 76.315.766, respectivamente, al abogado LECSANDER AVILA MERA, a quien se le puede notificar en la carrera 10ª No. 6ª-27 de Popayán, teléfono 3217725482, email: avilaysandoval@gmail.com, a quien se le notificará del auto que libra mandamiento de pago y se correrá traslado de la demanda y anexos para que se pronuncie.

SEGUNDO: INFÓRMESE al auxiliar de justicia del nombramiento del cargo para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de su designación, manifieste su aceptación.

TERCERO: NEGAR la renuncia del Poder presentada por la Dra. ELVIRA RAFAELA OCHOA ACOSTA, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ

Juez

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2017-00141-00
DEMANDANTE:	COMPANÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP
DEMANDADOS	ANA CAROLINA DE LA TORRE FALS Y JAIME ANDRES DE LA TORRE FALS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 047

Hoy, 31 de mayo de 2023.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria